	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038 Fecha: 25/01/2024 Versión: 001 Página 1 de 13

Armenia, Q. septiembre de 2026

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER (CON NORMATIVIDAD VIGENTE).

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)".*

Que, así mismo, en lo dispuestò en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, por lo tanto, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, desarrollando una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

En concordancia con los artículos 287 y 311 de la Constitución Nacional de Colombia, el Municipio se constituye como una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover, la participación comunitaria, en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás competencias que asignan la Constitución y las Leyes; por tanto corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, de manera que se garantice la protección de sus derechos. Igualmente, el artículo 315 de la carta magna de Colombia, en su numeral 3° expresa que es atribución del de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

La Ley 80 de 1993 artículo 12, donde faculta a los Alcaldes para delegar la contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes, mediante Decreto de delegación 029 del 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.* Conforme a su **PARÁGRAFO TERCERO** "DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD" del artículo 24 DELEGACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS EN LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO.

Aunado a lo anterior, se tiene que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9°, de la ley 80 de 1993, establecé que: *"(...) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (...)".*

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo ; así, como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

Powered by CamScanner

Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios", con la cual se actualiza la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.

Así mismo que es preciso referenciar que mediante Acuerdo Municipal No. 314 del 03 de agosto de 2024 se armoniza el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del Municipio de Armenia, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y el Instituto Municipal del Deporte para la vigencia 2024 con el Plan de Desarrollo en mención, y que mediante Decreto Municipal No 848 del 05 de agosto de 2024 se liquida el Acuerdo Municipal No. 314 del 03 de agosto de 2024.

Cabe anotar que, la necesidad que se pretende satisfacer para la adquisición de elementos para los puestos de control y actividades operativas se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo **"Armenia con más Oportunidades"** así:

PLAN DE DESARROLLO "Armenia con más Oportunidades"	
Línea estratégica:	Armenia Moderna
Sector:	Transporte
Programa Presupuestal:	Seguridad de Transporte.

Siendo entonces que, por lo expuesto el Municipio de Armenia procederá a estructurar el proceso de contratación y aunado a ello, que la necesidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia tiene el deber de ejecutar las políticas y programas relacionadas, dentro de las cuales es garantizar de manera ágil, oportuna y correcta la prestación de los servicios a cargo; lo cuales se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo "Armenia con más Oportunidades" articulado con los planes de desarrollo Departamental y Nacional.

El Municipio de Armenia, cuenta con una estructura de funcionalidad a través de sus dependencias y órganos de asesoría y consulta, el cual se encuentra debidamente constituido por medio del Decreto 264 con fecha del 22 de noviembre de 2018 " *POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA*", en el cual reza en los siguientes artículos:

> *"ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DE LAS SECRETARÍAS: Son las "dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas encaminadas al cumplimiento de la misión institucional del Municipio, que hayan sido determinados y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con política sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales. (...)" (subrayado propio)*

De la misma manera, en su artículo trigésimo Sexto, detalla la competencia de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la cual indica lo siguiente:

> *"(...) ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO: el objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:*
>
> ***1.1.*** *Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad.*
>
> ***2.*** *Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la seguridad vial en coordinación con las secretarías de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional.*

Powered by CamScanner

3. *Solicitar apoyo a la Policía Nacional u otras autoridades, cuando el servicio lo requiera, para atender eventos, contingencias en materia de tránsito o transporte y hechos de tránsito que puedan alterar el orden público o convivencia.*

4. *Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad.*

5. *Garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos, archivos y trámites asociados a estos, coordinando con las oficinas encargadas de fortalecimiento institucional y del control interno, el diseño y ejecución de los procedimiento y procesos, ágiles y seguros.*

6. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas*

7. *Estudiar, definir, demarcar, implementar, la señalización que se requiera en las vías públicas del Municipio de Armenia, así como la demarcación de zonas especiales de estacionamiento, zonas de cargue y descargue, terminales de ruta de las empresas de transporte, zonas de velocidad restringida.*

8. *Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales (...)." (subrayado propio)*

Es menester indicar que, estando estrechamente relacionado con lo expuesto, en nuestra carta magna, el oportuno servicio al ciudadano, es un fin esencial del Estado, consagrado en el artículo 2° y direcciona una visión de oportunidad en tiempo y aplicación a todos los principios, derechos y deberes constitucionales con el buen servicio prestado por la entidad.

De lo anterior se desprende que las Autoridades de Tránsito son las encargadas de velar por el cumplimiento del régimen normativo en Tránsito y Transporte y qué para lo cual están investidos de autoridad, plenamente identificados. Es decir, que cada una de las actuaciones de los Agentes de Tránsito en cumplimiento de las funciones que le han sido facultadas, son visibles a los ojos de la comunidad y como autoridades deben portar elementos que puedan ser fácilmente requeridos e identificados por los usuarios.

Según las disposiciones del Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular por el Territorio Nacional, pero este sujeto a la intervención o reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, así como a la protección del uso del espacio público.

El artículo 3 de la Ley 769 del 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, *"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002.- Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"*, preceptúa: *"Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: "Los Inspectores de Policía, **los Inspectores de Tránsito,** Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial"*

El artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.", modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.", refiere: "Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002.

Powered by CamScanner

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

La Ley 1310 de 2009, artículo 2, respecto de la carrera administrativa. Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte".

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2002, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.", refiere: "Artículo 7°. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

En este sentido y como parte de las obligaciones legales de la Secretaría, los agentes de tránsito y transporte de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1310 de 2009, el artículo 148 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 202 del Código de Procedimiento Penal, cumplen funciones de Policía Judicial cuando conocen de accidentes de tránsito en los cuales se puede haber presentado una conducta punible, esto es cuando resulta una persona herida o fallecida. En cumplimiento de dicha labor nuestros agentes de tránsito, procurando la conservación de evidencia probatoria dentro del acaecido siniestro y para facilitar la toma de dichas evidencias, necesitan contar con un dron, elemento tecnológico que facilita tomar videos y así mismo realizar el seguimiento al flujo vial, ayudando así a regular el tráfico y realizar vigilancia en varios lugares de la ciudad.

La necesidad de esta adquisición se sustenta en el incremento de los siniestros viales registrados en el municipio de Armenia. De acuerdo con la información consolidada por SETTA y presentada ante el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Quindío en julio de 2026, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026 se registraron 367 siniestros viales, frente a 300 reportados durante el mismo periodo de 2025, lo que representa un incremento del 22,33 %. De estos, 353 correspondieron a siniestros con personas lesionadas y 14 a siniestros con fallecidos.

Esta tendencia se mantiene al analizar la información actualizada por la dependencia con corte al 31 de agosto de 2026. Según el consolidado estadístico de accidentes por clase, entre enero y agosto se registraron 501 siniestros viales, frente a 439 durante el mismo periodo de 2025, equivalente a un incremento del 14,12 %. Asimismo, los siniestros con personas lesionadas pasaron de 421 a 481, mientras que los siniestros con fallecidos aumentaron de 18 a 20. Particularmente, los choques se incrementaron de 283 a 355 casos, lo que representa una variación del 25,44 %. Estas cifras permiten evidenciar la necesidad de fortalecer los instrumentos técnicos disponibles para la atención y documentación de los eventos viales y la ejecución de acciones preventivas.

Adicionalmente, la presentación de siniestralidad vial de SETTA evidencia que durante el primer semestre de 2026 se registraron 483 personas lesionadas y 14 fallecidas, para un total de 497 víctimas, frente a las 416 registradas durante el mismo periodo de 2025. Esta información refleja un incremento del 19,47 % en el número total de víctimas, circunstancia que exige continuar fortaleciendo las capacidades institucionales de prevención, atención y seguimiento de los hechos de tránsito.

Dentro de los actores viales afectados, se identifica una participación significativa de los motociclistas y peatones. Durante el primer semestre de 2026 se registraron 288 motociclistas lesionados, frente a 224 durante el mismo periodo de 2025, lo que representa un incremento del 28,57 %. Adicionalmente, se reportaron siete motociclistas fallecidos, frente a cinco del periodo anterior. En cuanto a los peatones, se registraron 83 lesionados, frente a 75 en 2025. Estas cifras evidencian la importancia de fortalecer la observación de intersecciones, corredores de circulación y puntos de interacción entre vehículos, motociclistas y peatones, con el propósito de identificar situaciones que puedan representar riesgos para la seguridad vial.

De igual manera, los mapas de calor de siniestralidad presentados por SETTA permiten visualizar la distribución territorial de los hechos con personas lesionadas y fallecidas, evidenciando la existencia

Powered by CamScanner

de sectores con concentración de eventos dentro del municipio. Esta información constituye un insumo para orientar acciones de vigilancia, priorizar zonas de intervención y efectuar seguimiento a las condiciones de circulación. En este sentido, disponer de un dron permitirá complementar dichos análisis mediante la captura de imágenes aéreas de los sectores previamente identificados, facilitando la observación de intersecciones, señalización, condiciones de infraestructura, circulación vehicular y posibles puntos de conflicto entre los diferentes actores viales.

Otra circunstancia que fundamenta esta necesidad corresponde a las actuales condiciones de congestión vehicular de la ciudad, particularmente aquellas derivadas de la ejecución de proyectos de infraestructura vial. En este contexto, la construcción del intercambiador vial del sector de Bomberos y los cierres asociados a la fase 4 de su Plan de Manejo de Tránsito han obligado a redistribuir los flujos vehiculares hacia otros corredores, generando mayores niveles de congestión, demoras, reducción de velocidades y aumento de los tiempos de recorrido, según lo informado por la Administración Municipal.

Como respuesta a estas condiciones, la Alcaldía de Armenia ha definido una ampliación temporal y focalizada de la medida de pico y placa en el sector norte de la ciudad, cuya entrada en vigor está prevista para el 21 de septiembre de 2026, en dos franjas horarias de mayor congestión. Esta situación hace necesario fortalecer los mecanismos de supervisión del tráfico y seguimiento de las medidas adoptadas, de manera que SETTA pueda observar el comportamiento vehicular en los corredores intervenidos, identificar posibles desplazamientos de la congestión hacia vías alternas y contar con información que facilite la evaluación y coordinación de las acciones de regulación de la movilidad.

En este escenario, el uso de un sistema aéreo no tripulado permitirá obtener una perspectiva panorámica de los corredores viales, visualizar la extensión de las filas de vehículos, identificar bloqueos, observar el funcionamiento de las intersecciones y verificar las condiciones generales de circulación. Esta información podrá ser transmitida en tiempo real al operador y comunicada a los responsables de la regulación del tránsito, contribuyendo a determinar la ubicación de los agentes, coordinar intervenciones y evaluar el comportamiento de las rutas alternas y demás medidas de gestión de la movilidad.

En ese sentido, desde el componente técnico, se requiere adquirir un sistema aéreo no tripulado de uso profesional, provisto de cámaras de alta resolución, estabilización de imagen, transmisión de video en tiempo real, sistemas de posicionamiento y detección de obstáculos, que permita realizar capturas panorámicas y registros de detalle a diferentes distancias. Estas capacidades resultan necesarias para supervisar corredores viales, observar sectores de difícil acceso y documentar las escenas de siniestros desde posiciones aéreas seguras.

En concordancia con las necesidades operativas y técnicas anteriormente expuestas, los accesorios y elementos complementarios requeridos para la adquisición no constituyen componentes accesorios o prescindibles, sino elementos necesarios para garantizar la adecuada operación, protección, autonomía, almacenamiento y aprovechamiento de la aeronave no tripulada. En particular, las baterías adicionales y el concentrador de carga permiten disponer de una mayor autonomía operativa y reducir los tiempos de interrupción durante las actividades de seguimiento de la movilidad, atención de siniestros viales y registro de situaciones que requieran observación aérea; el estuche rígido de transporte permite proteger la aeronave, el control remoto, las baterías y demás componentes frente a impactos, polvo y humedad durante su traslado y almacenamiento; la memoria microSD de alta capacidad y velocidad resulta necesaria para el almacenamiento de fotografías y videos en las resoluciones y formatos requeridos, especialmente teniendo en cuenta que las actividades institucionales pueden generar archivos de gran tamaño; y los elementos de protección y repuesto, como las hélices y el protector del sistema de estabilización, contribuyen a preservar la integridad y continuidad operativa del equipo.

De igual manera, la capacitación presencial certificada constituye un componente técnico necesario para asegurar que el personal encargado de la operación conozca las funciones de la aeronave, sus sistemas de seguridad, cámaras, baterías, mantenimiento preventivo y procedimientos básicos de operación, favoreciendo un uso adecuado, seguro y eficiente de los bienes adquiridos. En consecuencia, la inclusión de estos elementos dentro del objeto contractual responde a una necesidad funcional y técnica directamente relacionada con la finalidad institucional de la adquisición, toda vez que permiten que el sistema aéreo no tripulado sea entregado como una solución integral, operativa y

Powered by CamScanner

disponible para el cumplimiento de las actividades de vigilancia, seguimiento, documentación y apoyo a la gestión de la movilidad y la seguridad vial.

A continuación, se describen las especificaciones técnicas del equipo a adquirir:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DRON - SETTA	
AERONAVE NO TRIPULADA (UAS/RPA o DRON) TIPO CUADRICÓPTERO PLEGABLE DE DOBLE CÁMARA, EN KIT CON CONTROL REMOTO DE PANTALLA INTEGRADA Y BATERÍAS ADICIONALES. Equipo nuevo, original, de fábrica. Peso de despegue: 724 g. Dimensiones plegado (sin hélices): 214,19×100,63×89,17 mm; desplegado (sin hélices): 266,11×325,47×106,00 mm. Velocidad máxima de ascenso: 10 m/s. Velocidad máxima de descenso: 10 m/s. Velocidad horizontal máxima: 21 m/s (hasta 27 m/s con viento a favor). Altitud máxima de despegue: 6.000 m. Tiempo máximo de vuelo: 45 minutos. Tiempo máximo en vuelo estacionario (hover): 41 minutos. Distancia máxima de vuelo: 32 km. Resistencia máxima al viento: 12 m/s. Ángulo de inclinación máximo: 36°. Temperatura de funcionamiento: -10 °C a 40 °C. Sistema satelital (GNSS): GPS + Galileo + BeiDou. Precisión de posicionamiento: vertical ±0,1 m (con sistema de visión) / ±0,5 m (satelital); horizontal ±0,3 m (con sistema de visión) / ±0,5 m (satelital). Almacenamiento interno: mínimo 42 GB. Clasificación europea de aeronave: C1 (UE). CÁMARA: cámara principal gran angular, sensor CMOS de 1 pulgada, 50 MP efectivos, FOV 84°, distancia focal equivalente 24 mm, apertura f/1.8, enfoque de 0,5 m a ∞. Cámara secundaria teleobjetivo medio, sensor CMOS de 1/1,3 pulgadas, 48 MP efectivos, FOV 35°, distancia focal equivalente 70 mm, apertura f/2.8, enfoque de 3 m a ∞. Video: 4K hasta 120 fps (modo cámara lenta) y FHD hasta 240 fps, HDR de 14 stops de rango dinámico, formato H.264/H.265, tasa de bits máxima 130 Mbps, perfil de color logarítmico de 10 bits. Zoom digital: gran angular 1-2,9x; teleobjetivo medio 3-9x. Formato de foto: JPEG/DNG (RAW). Formato de video: MP4. GIMBAL: estabilización mecánica de 3 ejes (inclinación, balanceo, giro). Rango controlable: inclinación -90° a 60°, pan -5° a 5°. Velocidad máxima de control: 100°/s. DETECCIÓN DE OBSTÁCULOS: sistema de visión binocular omnidireccional, complementado con sensor LiDAR frontal y sensor infrarrojo inferior, con capacidad de detección nocturna. Rango de detección: adelante 0,5-200 m; lateral, atrás y abajo entre 0,3 y 30 m según la dirección. TRANSMISIÓN DE VÍDEO: sistema de transmisión digital de video de última generación. Calidad de video en vivo: 1080p/30 fps y 1080p/60 fps. Alcance máximo de transmisión: 20 km (FCC) / 10 km (CE/SRRC/MIC). Latencia mínima aproximada: 120 ms. Antenas: 6 antenas, configuración 2T4R. BATERÍA DE VUELO: capacidad 4.276 mAh, voltaje nominal 14,6 V, energía 62,5 Wh, tipo Li-ion 4S, peso aproximado 247 g. CONTROL REMOTO (incluido): pantalla integrada de 5,5 pulgadas, resolución 1080p, brillo alto de 700 nits; "no" requiere teléfono celular externo para su operación. CONTENIDO DEL KIT: 1 aeronave; 1 control remoto con pantalla integrada; 3 baterías de vuelo inteligentes; 1 concentrador (hub) de carga de baterías; 1 juego de filtros ND (ND8/32/128); 1 par de hélices de repuesto; 1 cable USB-C a USB-C (PD); 1 protector de gimbal. Garantía: mínimo un (1) año del fabricante.	1
Estuche rígido de transporte, resistente a impactos, polvo y humedad, con compartimientos internos para la aeronave, control, baterías, cargador y accesorios.	1
Memoria microSDXC de mínimo 256 GB, clase U3, V30 y A2 o superior, compatible con grabación de video 4K y 5.1K.	1
Capacitación presencial certificada de mínimo cuatro (4) horas sobre configuración, vuelo seguro, cámaras, mantenimiento preventivo y gestión de baterías de la aeronave entregada. Vuelo seguro, operación institucional, normativa aeronáutica básica, captura de fotografías y videos, mantenimiento preventivo y gestión de baterías.	1

Powered by CamScanner

Por tanto, y atendiendo el fundamento técnico y jurídico expuesto y con la finalidad de adelantar la planeación contractual del presente proceso, este despacho procede a remitir la justificación de la necesidad en los términos establecidos en el decreto No 029 de 2025 "***POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***".

2. OBJETO DEL CONTRATO: "ADQUISICIÓN DE DRONES, ACCESORIOS Y SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, COMO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL".

2.1. PLAZO DE EJECUÇIÓN: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de un (01) MES, contado a partir de la configuración del inicio en el portal del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la legalización del contrato.

2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega deberá realizarse en la Carrera 17# 16-00 Centro Administrativo Municipal, Armenia Q.

2.3. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba será ejercida por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, el señor JUAN CARLOS VALBUENA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.566, subcomandante de tránsito o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión en la ejecución del objeto contratado, con el apoyo de la Secretaría de las TIC, a través de JUAN SEBASTIÁN HERRERA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.909.269, Secretario TIC o quien haga sus veces o quién este designe, quién prestará apoyo en la supervisión técnica.

Los supervisores asignados deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; así como el manual de contratación de la entidad, las directrices internas de la entidad y se encargarán de: a. Configurar el inicio del contrato en el portal de contratación del SECOP II. b. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual y de todas las obligaciones asumidas por el Contratista. c. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan. d. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. e. Recibir y aprobar los informes presentados por el Contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales f. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). g. Proyectar y suscribir las actas de supervisión, terminación y/o liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes. h. Llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente contractual en su dependencia y brindar la información requerida por los Entes de Control. i. Velar por la publicación de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA Observa. j. Verificar, con cada solicitud de pago, el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad incorporada en el contrato o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; revisando la documentación aportada por el Contratista y dejando constancia expresa de dicha verificación en el acta o informe de supervisión correspondiente. Se deberá requerir al Contratista cuando la acreditación resulte incompleta, inconsistente o insuficiente, e informar a la Entidad cualquier incumplimiento injustificado para la adopción de las medidas afirmativas contractuales a que haya lugar. k. Verificar, en cada entrega de bienes, el cumplimiento por parte del contratista de los criterios de accesibilidad universal incorporados como obligación contractual en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, dejando constancia documental en los informes parciales de ejecución. l. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto.

2.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El presupuesto oficial de la presente necesidad asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($17.536.834), amparados en** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 08202 del 22 de septiembre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.008.2409011.075 , por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)**.

Powered by CamScanner

2.5. FORMA GENERAL DE PAGO: El Municipio de Armenia cancelará al Contratista el valor total del contrato, mediante un único pago equivalente al cien por ciento (100%), una vez se efectué la entrega total de los equipos, accesorios y se realicen las capacitaciones programadas, objeto del contrato, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Para efectos del único pago, el Contratista deberá presentar la respectiva factura y/o documento equivalente, acompañada del informe técnico y financiero en el que conste el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, así como la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, y los demás documentos requeridos por la Entidad para la correspondiente autorización del pago. Cuando a ello haya lugar, deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; y se otorgue por parte del supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que viabiliza el pago

No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

NOTA: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista autoriza al Municipio para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción los parámetros establecidos en las disposiciones que dieron origen a los respectivos gravámenes.

2.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Constituir las garantías por el tiempo establecido en el contrato, así como realizar la ampliación de las vigencias y/o valores asegurados cuando se suscriban modificaciones del contrato o cuando se afecten con la declaración de algún siniestro.
2. Cumplir con el objeto, las obligaciones del contrato, las condiciones técnicas requeridas en los términos pactados en los documentos del proceso y en la propuesta presentada, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los requerimientos del Municipio.
3. Atender diligentemente las recomendaciones, observaciones, requerimientos e instrucciones realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato, para la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el mismo.
4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento del objeto y las obligaciones que contraen, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
5. Informar al Supervisor oportunamente el conocimiento de hechos o circunstancias, o cualquier situación o irregularidad que puedan incidir en la oportuna y correcta ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio de Armenia.
6. Atender las normas y procedimientos definidos por el contratante conforme los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
7. Presentar al Supervisor a través del portal de contratación del SECOP II las facturas e informes de los bienes suministrados y/o servicios prestados durante la ejecución contractual en cumplimiento del objeto contratado para su correspondiente aprobación y posterior pago.
8. Asumir y sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones del personal vinculado necesario para cumplir con las obligaciones contractuales, sin que exista vínculo laboral con el Municipio de Armenia
9. Cumplir y acreditar oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su

Powered by CamScanner

vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).
10. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato las actas que se requieran.
11. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegare a conocer durante la ejecución del contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato
13. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, tales como: personal, seguros, insumos, mantenimientos, impuestos, tasas, contribuciones, descuentos, retenciones y otros gastos asociados a la ejecución del objeto contractual, los que corren por su cuenta y riesgo.
14. Responder por cualquier reclamo, solicitud, demanda o proceso que formule su personal o terceros, por causas de daños o perjuicios causados por su culpa o sus dependientes a personas o propiedades de terceros, por cualquier motivo que le sea imputable.
15. Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación que pueda surgir por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones como Contratista o de sus empleados, contratistas o subcontratistas derivadas de la ejecución del contrato
16. Asumir y pagar al municipio de Armenia todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
17. Cumplir durante la ejecución contractual con las disposiciones aplicables en materia de inclusión, accesibilidad y acciones afirmativas previstas en el Decreto 0287 de 2026 y demás normas concordantes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

2.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Entregar los elementos del objeto contractual en el sitio indicado y en el tiempo establecido, cumpliendo las condiciones técnicas exigidas.
2. Atender las solicitudes por garantía que el Ejército o la Fiscalía o Secretaria de Transito del Municipio de Armenia realicen, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, que deberá realizarse durante el término de un año que dura la garantía posventa.
3. Mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la ejecución y hasta la entrega.
4. Realizar la configuración, integración y puesta en funcionamiento de los drones suministrados, para garantizar su operatividad y correcto funcionamiento de comunicación.
5. Indicar garantías comerciales, incluyendo los canales de atención para solicitarlas en caso de requerirlas.
6. Suministrar equipos originales y nuevos. No se aceptarán equipos usados, homologados o remanufacturados; los equipos tecnológicos a adquirir deben ser de primera calidad, en cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas.
7. Custodiar y mantener bajo su responsabilidad exclusiva los equipos objeto del contrato, desde su entrega y durante el tiempo que permanezcan bajo su tenencia, asumiendo los riesgos derivados de su pérdida, daño o deterioro hasta su efectiva recepción por parte del MUNICIPIO.
8. Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte del personal y de los equipos, herramientas y demás elementos a utilizar para la ejecución del contrato.
9. Suministrar, al momento de la entrega de los elementos tecnológicos, el material de consulta escrito y/o en medio magnético, en idioma español, incluyendo el manual de operación, el manual de mantenimiento preventivo y el manual de partes. Cuando el manual de usuario contemple el mantenimiento preventivo, se aceptará un solo manual para ambos conceptos (usuario–mantenimiento preventivo).
10. Brindar transferencia de conocimientos, capacitación e instrucción de manejo sobre la aeronave no tripulada UAS, RPA o dron objeto del contrato, conforme a la ficha técnica
11. Garantizar que la aeronave no tripulada UAS, RPA o dron objeto del contrato, así como su operación, capacitación, certificación y transferencia de conocimientos, cumplan con la Resolución No. 01983 del 27 de septiembre de 2023, el RAC 100 y demás disposiciones expedidas por la Aeronáutica Civil que resulten aplicables a los Sistemas de Aeronaves No Tripuladas. Para tal efecto, el contratista deberá entregar al supervisor los documentos, certificados, autorizaciones o soportes que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos.

Powered by CamScanner

12. Informar al supervisor del contrato, con mínimo quince (15) días de antelación, la fecha prevista para la entrega del bien, con el fin de coordinar la recepción, verificación técnica y protocolo de pruebas de funcionamiento de la aeronave no tripulada UAS, RPA o dron, sus componentes, sensores, cámaras, accesorios y sistemas asociados. El contratista deberá demostrar el correcto funcionamiento del equipo y, en caso de que la aeronave o cualquiera de sus componentes no cumpla con la ficha técnica o no supere las pruebas respectivas, deberá reemplazarla por una que cumpla integralmente las especificaciones exigidas, sin costo adicional para la entidad

13. Garantizar el cumplimiento de los criterios de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables incorporados por la Entidad en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013, durante toda la ejecución contractual.

a) Entregar todos los documentos generados en desarrollo del contrato —incluyendo fichas técnicas, manuales, informes, facturas, certificaciones, comunicaciones, garantías y demás soportes documentales — en formatos digitales accesibles, preferiblemente PDF con reconocimiento de texto y lectura compatible mediante tecnologías de asistencia, observando los lineamientos previstos en el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

b) Suministrar los elementos en condiciones habituales de comercialización que permitan su apertura, manipulación, almacenamiento y verificación sin requerir esfuerzos físicos desproporcionados ni destrezas manuales especializadas superiores al estándar ordinario del mercado.

c) Mantener durante la ejecución contractual canales de atención y comunicación accesibles, oportunos y libres de barreras injustificadas, que permitan la interacción en condiciones de igualdad con funcionarios, supervisores o personal de apoyo que presenten discapacidad visual, auditiva, física o de movilidad.

La verificación del cumplimiento de los anteriores criterios estará a cargo del supervisor del contrato en cada entrega de bienes y revisión documental, sin que ello implique modificación de las especificaciones técnicas establecidas por la normativa vigente en cuanto a los bienes objeto de suministro.

14. Priorizar, cuando para la ejecución del contrato resulte necesario subcontratar bienes o servicios complementarios asociados a los bienes objeto contractual, la contratación de personas naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a la definición prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026. Para el cumplimiento de esta obligación, el Contratista deberá:

a) Informar por escrito al supervisor del contrato, al momento de suscribir el acta de inicio, las actividades complementarias que prevé subcontratar durante la ejecución contractual, así como las gestiones y esfuerzos razonables que adelantará para identificar personas naturales, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad potencialmente vinculables a dichas actividades.

b) Documentar mediante soportes idóneos las consultas o verificaciones realizadas ante la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío u otras fuentes oficiales relacionadas con caracterización de personas con discapacidad, cuando exista imposibilidad operativa, técnica, económica o de mercado para efectuar la subcontratación preferente prevista en la presente obligación.

c) Presentar al supervisor del contrato los soportes correspondientes a las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, permitiendo su verificación dentro de los informes parciales de ejecución.

d) Facilitar al supervisor del contrato la información necesaria para verificar el cumplimiento de la presente obligación o, en su defecto, la acreditación suficiente de imposibilidad razonable debidamente documentada, conforme a los principios de buena fe, planeación y responsabilidad contractual

2.8 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Powered by CamScanner

1. Efectuar cumplidamente los pagos del contrato, una vez el contratista allegue la respectiva cuenta de cobro con todos los requisitos exigidos, para cubrir el valor del mismo.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales.
4. Suministrar la información que el contratista requiera para el cabal cumplimiento de las obligaciones.

3. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

La Secretaría de Tránsito y Transporte se acoge a las especificaciones técnicas elaboradas por la Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DRON - SETTA	
AERONAVE NO TRIPULADA (UAS/RPA o DRON) TIPO CUADRICÓPTERO PLEGABLE DE DOBLE CÁMARA, EN KIT CON CONTROL REMOTO DE PANTALLA INTEGRADA Y BATERÍAS ADICIONALES. Equipo nuevo, original, de fábrica. Peso de despegue: 724 g. Dimensiones plegado (sin hélices): 214,19×100,63×89,17 mm; desplegado (sin hélices): 266,11×325,47×106,00 mm. Velocidad máxima de ascenso: 10 m/s. Velocidad máxima de descenso: 10 m/s. Velocidad horizontal máxima: 21 m/s (hasta 27 m/s con viento a favor). Altitud máxima de despegue: 6.000 m. Tiempo máximo de vuelo: 45 minutos. Tiempo máximo en vuelo estacionario (hover): 41 minutos. Distancia máxima de vuelo: 32 km. Resistencia máxima al viento: 12 m/s. Ángulo de inclinación máximo: 36°. Temperatura de funcionamiento: -10 °C a 40 °C. Sistema satelital (GNSS): GPS + Galileo + BeiDou. Precisión de posicionamiento: vertical ±0,1 m (con sistema de visión) / ±0,5 m (satelital); horizontal ±0,3 m (con sistema de visión) / ±0,5 m (satelital). Almacenamiento interno: mínimo 42 GB. Clasificación europea de aeronave: C1 (UE). CÁMARA: cámara principal gran angular, sensor CMOS de 1 pulgada, 50 MP efectivos, FOV 84°, distancia focal equivalente 24 mm, apertura f/1.8, enfoque de 0,5 m a ∞. Cámara secundaria teleobjetivo medio, sensor CMOS de 1/1,3 pulgadas, 48 MP efectivos, FOV 35°, distancia focal equivalente 70 mm, apertura f/2.8, enfoque de 3 m a ∞. Video: 4K hasta 120 fps (modo cámara lenta) y FHD hasta 240 fps, HDR de 14 stops de rango dinámico, formato H.264/H.265, tasa de bits máxima 130 Mbps, perfil de color logarítmico de 10 bits. Zoom digital: gran angular 1-2,9x; teleobjetivo medio 3-9x. Formato de foto: JPEG/DNG (RAW). Formato de video: MP4. GIMBAL: estabilización mecánica de 3 ejes (inclinación, balanceo, giro). Rango controlable: inclinación -90° a 60°, pan -5° a 5°. Velocidad máxima de control: 100°/s. DETECCIÓN DE OBSTÁCULOS: sistema de visión binocular omnidireccional, complementado con sensor LiDAR frontal y sensor infrarrojo inferior, con capacidad de detección nocturna. Rango de detección: adelante 0,5-200 m; lateral, atrás y abajo entre 0,3 y 30 m según la dirección. TRANSMISIÓN DE VIDEO: sistema de transmisión digital de video de última generación. Calidad de video en vivo: 1080p/30 fps y 1080p/60 fps. Alcance máximo de transmisión: 20 km (FCC) / 10 km (CE/SRRC/MIC). Latencia mínima aproximada: 120 ms. Antenas: 6 antenas, configuración 2T4R. BATERÍA DE VUELO: capacidad 4.276 mAh, voltaje nominal 14,6 V, energía 62,5 Wh, tipo Li-ion 4S, peso aproximado 247 g. CONTROL REMOTO (incluido): pantalla integrada de 5,5 pulgadas, resolución 1080p, brillo alto de 700 nits; no requiere teléfono celular externo para su operación. CONTENIDO DEL KIT: 1 aeronave; 1 control remoto con pantalla integrada; 3 baterías de vuelo inteligentes; 1 concentrador (hub) de carga de baterías; 1 juego de filtros ND (ND8/32/128); 1 par de hélices de repuesto; 1 cable USB-C a USB-C (PD); 1 protector de gimbal. Garantía: mínimo un (1) año del fabricante.	1

Powered by CamScanner

Estuche rígido de transporte, resistente a impactos, polvo y humedad, con compartimientos internos para la aeronave, control, baterías, cargador y accesorios.	1
Memoria microSDXC de mínimo 256 GB, clase U3, V30 y A2 o superior, compatible con grabación de video 4K y 5.1K.	1
Capacitación presencial certificada de mínimo cuatro (4) horas sobre configuración, vuelo seguro, cámaras, mantenimiento preventivo y gestión de baterías de la aeronave entregada. Vuelo seguro, operación institucional, normativa aeronáutica básica, captura de fotografías y videos, mantenimiento preventivo y gestión de baterías.	1

4. FACTORES TÉCNICOS SUGERIDOS PARA LA EVALUACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONDERACIÓN DE INDOLE TÉCNICA) de conformidad al literal a) del artículo 25 del Decreto de delegación 029 de 2025 "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de Armenia, y se dictan otras disposiciones", para la elaboración de la necesidad para la adquisición de bienes y/o servicios relacionados con tecnología, el Secretario de despacho de donde provenga la necesidad, deberá elaborar documento que contenga:

(...)"a). Descripción detallada de la necesidad que se pretende satisfacer: i) Requiere identificar y precisar la necesidad previa y la forma en como esta se satisface con los bienes o servicios que se pretenden adquirir; corresponde justificar qué se desea adquirir, por qué adquirirlo y para qué adquirirlo. ii) Objeto del contrato, indicando: Plazo de ejecución, lugar de ejecución, supervisor o requerimiento de Interventoría externa, si es del caso, forma general de pago, obligaciones del contratista y del municipio".

Por lo anterior, los factores técnicos sugeridos para la evaluación, requisitos habilitantes técnicos y eventuales factores de ponderación de índole técnica no hacen parte del alcance legal que debe ser aportado por la Secretaría de Despacho en este documento de necesidad, conforme al literal a) citado. Dichos aspectos deberán ser determinados, complementados o validados por la instancia competente en la estructuración técnica del proceso.

5. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación y se verificará la inscripción de los proponentes de acuerdo al sistema de clasificación UNSPSC- Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas en el Tercer Nivel así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
25000000 MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPO INDUSTRIAL Y VEHICULO	25130000 AERONAVES	25131700 AERONAVE DE ALA FIJA MILITAR	25131705 AVIONES NO TRIPULADOS OBJETIVO DE RECONOCIMIENTO
43000000 DIFUSIÓN DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	43210000 EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS	43211700 DISPOSITIVOS INFORMATICOS DE ENTRADA DE DATOS	43211700 DISPOSITIVOS INFORMATICOS DE ENTRADA DE DATOS
45000000 EQUIPOS Y SUMINISTROS PARA IMPRESIÓN, FOTOGRAFIA	45120000 EQUIPOS DE VIDEO. FILMACIÓN O FOTOGRAFÁA	45121500 CÁMARAS	45121500 CÁMARAS

6. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRÁN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación fue iniciado a solicitud de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, y considerando la naturaleza técnica, jurídica y operativa del objeto

Powered by CamScanner

contractual –relacionado con la adquisición de radios de comunicación portátiles para el fortalecimiento operativo y cumplimiento de los proyectos enmarcados en el plan de desarrolle, se recomienda conformar el Comité Evaluador con funcionarios o contratistas que cuenten con idoneidad técnica y conocimiento en el área de comunicaciones, así como experiencia en contratación pública, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

Se sugiere la participación de los siguientes perfiles:

1. **Representante de la Secretaría de Tránsito y Transporte:**

Juan Carlos Valbuena Lizcano, identificado con C.C. 9.730.566 de Armenia, Quindío, en calidad de Subcomandante de Tránsito.

2. **Profesional del área técnica TIC (Ingeniería de telecomunicaciones, electrónica o afines):** Para la verificación y validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas para los equipos de tecnología.

- Daniel Sanchez Sanchez, identificado con C.C. No. 1.004.870.922 de Armenia, Quindío, en calidad de Contratista, quien cuenta con la obligación para integrar los comités evaluadores.
- Alejandra Zuluaga Camacho, identificada con C.C. No. 1094962324, en calidad de Contratista, quien cuenta con la obligación para integrar los comités evaluadores.
- Andrés Felipe Murillo, identificado con C.C. No. 9771981, en calidad de Contratista, quien cuenta con la obligación para integrar los comités evaluadores.

3. **Profesional del área financiera o presupuestal:**

Jaime Alberto Marín Giraldo, Identificado con C.C. No. 7.559.424 de Armenia, Quindío, en calidad de Contratista, quien cuenta con la obligación para integrar los comités evaluadores. Con el fin de verificar la coherencia entre las ofertas, el presupuesto oficial y la disponibilidad de recursos.

Andrés Alberto Campuzano Castro
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia (E)

Elaboró componente Jurídico. Juan Esteban Rivera Ocampo – Abogado contratista SETTA

Powered by CamScanner

258

CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

La suscrita **YOHANA YERALDIN CEPEDA AVELLANEDA** en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Decreto 029 de 2025, modificado por el Decreto 009 de 2026, y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo quinto del artículo 24 del mismo,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia tiene la competencia delegada para adelantar los procesos contractuales relacionados con la adquisición de bienes y servicios a través de Acuerdos Marco de Precios (AMP) e Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD), de conformidad con el artículo 23 del Decreto 029 de 2025.

SEGUNDO. Que, previa solicitud elevada por la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Municipio de Armenia mediante el oficio TI-PIT-454 del 30 de julio de 2026, radicado en este Departamento el 31 de julio de 2026 bajo el consecutivo 2456, se procedió a verificar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) y en el portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co) la existencia de Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda vigentes para la "***adquisición de drones como herramientas tecnológicas para optimizar la gestión, el seguimiento y la ejecución de proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal***", **esto es, aeronaves no tripuladas (UAS o RPA) con sus cámaras, accesorios y equipos complementarios.** Los bienes corresponden a los códigos 43211700 — Dispositivos informáticos de entrada de datos y 45121500 — Cámaras del Clasificador UNSPSC.

TERCERO. Que una vez realizada la verificación de los bienes relacionados en el numeral SEGUNDO en los catálogos derivados de los Acuerdos Marco de Precios y en los Instrumentos de Agregación de Demanda de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se pudo establecer que **NO SE ENCUENTRAN** incluidos en ningún catálogo derivado de Acuerdo Marco de Precios ni en Instrumento de Agregación de Demanda vigente a la fecha de la presente certificación. Que el instrumento vigente más próximo por su naturaleza tecnológica —el Acuerdo Marco ETP III de Computadores y Periféricos— no contempla en su catálogo aeronaves no tripuladas, cámaras aerotransportadas, baterías de vuelo ni estaciones de control en tierra.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: *"(...) la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada."*

En consecuencia, **NO EXISTE** Acuerdo Marco de Precios ni Instrumento de Agregación de Demanda vigente que supla la necesidad de **la adquisición de drones o aeronaves no tripuladas y sus equipos complementarios**. Por lo que la entidad deberá adelantar el proceso de contratación que corresponda conforme a la cuantía y características de la adquisición, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

La presente certificación se expide a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

YOHANA YERALDIN CEPEDA AVELLANEDA
Directora
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Municipio de Armenia, Quindío

Elaboró y proyectó: Diana Marcela González Gallego – Abogada Contratista – DABS.

Cr. 16 No.15-26, Armenia Q – CAM Piso PP, C. P. 630004
Tel–(6) 741 71 00 Ext. 217, Línea 018000 189264
bienes@armenia.gov.co